

Medellín, julio 29 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.806 - 54 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003384	Julio 24	3	2026070003395	Julio 27	31
2026070003385	Julio 24	5	2026070003396	Julio 27	33
2026070003386	Julio 24	8	2026070003397	Julio 28	35
2026070003387	Julio 24	11	2026070003398	Julio 28	37
2026070003388	Julio 24	14	2026070003399	Julio 28	39
2026070003389	Julio 24	17	2026070003400	Julio 28	41
2026070003390	Julio 27	19	2026070003401	Julio 28	43
2026070003391	Julio 27	23	2026070003402	Julio 28	45
2026070003392	Julio 27	25	2026070003403	Julio 28	48
2026070003393	Julio 27	27	2026070003404	Julio 28	51
2026070003394	Julio 27	29			



Radicado: D 2026070003384

Fecha: 24/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que mediante la Ordenanza No. 19 del 02 de diciembre de 1994, la Asamblea Departamental de Antioquia transformó el Hospital La María en una Empresa Social del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. La E.S.E. Hospital La María se encuentra regida por las disposiciones del capítulo III de la Ley 100 de 1993, que regula el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

7. Que la Ordenanza No. 04 del 23 de enero de 2026, "Por medio de la cual se modifican las Ordenanzas No. 31 del 17 de diciembre de 1997, No. 43 del 16 de diciembre de 1994, No. 44 del 30 de diciembre de 1996, No. 17 del 2 de diciembre de 1994, No. 44 del 16 de diciembre de 1994 y No. 19 del 2 de diciembre de 1994, y se dictan otras disposiciones", en su Capítulo IV, artículo 14, modificó el artículo 7 de la Ordenanza No. 19 del 2 de diciembre de 1994, mediante el cual se establece la conformación de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital La María, disponiendo que el estamento político-administrativo estará representado, entre otros miembros, por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.
8. Que mediante el Decreto No. 2025070003820 del 25 de agosto de 2025, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital La María, en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, en su calidad de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.
9. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar al **SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital La María.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el **SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital La María.

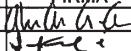
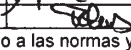
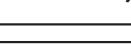
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital La María.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070003820 del 25 de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIAN RENDÓN CÁRDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		22/07/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		23/07/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		23/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2026070003385

Fecha: 24/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que mediante la ordenanza No. 43 del 16 de diciembre de 1994, se reestructura CARISMA, "*Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia*", creado por la Ordenanza No. 60 de 1979 como una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
7. Que mediante la Ordenanza No. 67 de 2013, se modificó el artículo segundo de la Ordenanza No. 43 del 16 de diciembre de 1994. Dicho artículo estableció que el nombre de CARISMA, "*Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia*", sería cambiado por el de Hospital CARISMA, precedido por la expresión Empresa Social del Estado.
8. Que mediante la Ordenanza No. 43 del 16 de diciembre de 1994, en su artículo 7° se define la conformación de la Junta Directiva, la cual está integrada, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado quien la presidirá.
9. Que la Ordenanza No. 04 del 23 de enero de 2026, "*Por medio de la cual se modifican las Ordenanzas No. 31 del 17 de diciembre de 1997, No. 43 del 16 de diciembre de 1994, No. 44 del 30 de diciembre de 1996, No. 17 del 2 de diciembre de 1994, No. 44 del 16 de diciembre de 1994 y No. 19 del 2 de diciembre de 1994, y se dictan otras disposiciones*", en su Capítulo III, artículo 10, modificó el artículo 7 de la Ordenanza No. 43 del 16 de diciembre de 1994, mediante el cual se establece la conformación de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA, disponiendo que el estamento político-administrativo estará representado, entre otros miembros, por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.
10. Que mediante el Decreto No. 2025070003129 del 11 de julio de 2025, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA, en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, en su calidad de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar al **SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

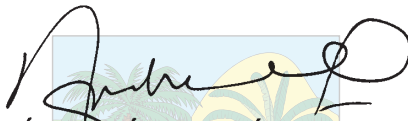
DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el **SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA.

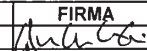
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070003129 del 11 de julio de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		23/07/25
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		29/07/25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		23/9/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070003386

Fecha: 24/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que mediante la Ordenanza No. 44 del 16 diciembre de 1996, la Asamblea Departamental de Antioquia transformó el Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí en Empresa Social del Estado del orden departamental, como una entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
7. Que mediante el Acuerdo 007 de 23 de mayo de 1996, modificado por el Acuerdo 05 de 12 de agosto de 2022, la Junta Directiva, adoptó los estatutos de la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí estableciendo las bases para su organización, funcionamiento y gobernanza.
8. Que la Ordenanza No. 04 del 23 de enero de 2026, *"Por medio de la cual se modifican las Ordenanzas No. 31 del 17 de diciembre de 1997, No. 43 del 16 de diciembre de 1994, No. 44 del 30 de diciembre de 1996, No. 17 del 2 de diciembre de 1994, No. 44 del 16 de diciembre de 1994 y No. 19 del 2 de diciembre de 1994, y se dictan otras disposiciones"*, en su Capítulo VI, artículo 21, modificó el artículo 5 de la Ordenanza No. 44 del 16 de diciembre de 1994, que define la transformación y la conformación de las Juntas Directivas de la ESE Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí y ESE Hospital Marco Fidel Suarez del Municipio de Bello, disponiendo que el estamento político-administrativo estará representado, entre otros miembros, por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.
9. Que mediante el Decreto No. 2025070003128 del 11 de julio de 2025, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí, en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, en su calidad de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar al **SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

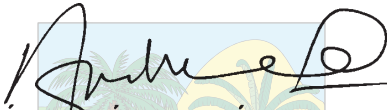
DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el **SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí.

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2025070003128 del 11 de julio de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		23/02/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		28/03/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		23/3/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070003387

Fecha: 24/07/2026

Tipo: DECRETO



República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que mediante la Ordenanza No. 17A del 02 de diciembre de 1994, la Asamblea Departamental de Antioquia transformó el Hospital Mental de Antioquia en una Empresa Social del Estado del orden departamental, como una entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social, con énfasis en los problemas que afectan la salud mental.
7. Que mediante la Ordenanza No. 24 de 2021, en su Artículo 1º, modifica el Artículo 2º de la Ordenanza No. 17 de 1994, estableciendo que la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia llevará en homenaje a su fundadora María Upegui, el nombre de "Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO".
8. Que la Ordenanza No. 04 del 23 de enero de 2026, "Por medio de la cual se modifican las Ordenanzas No. 31 del 17 de diciembre de 1997, No. 43 del 16 de diciembre de 1994, No. 44 del 30 de diciembre de 1996, No. 17 del 2 de diciembre de 1994, No. 44 del 16 de diciembre de 1994 y No. 19 del 2 de diciembre de 1994, y se dictan otras disposiciones", en su Capítulo II, artículo 6, modificó el artículo 7 de la Ordenanza No. 17 del 02 de diciembre de 1994, mediante el cual se establece la conformación de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO, disponiendo que el estamento político-administrativo estará representado, entre otros miembros, por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.
9. Que mediante el Decreto No. 2025070003127 del 11 de julio de 2025, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO, en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, en su calidad de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar al **SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

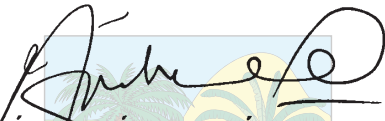
DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el **SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO.

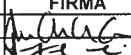
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070003127 del 11 de julio de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		23/07/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		23/07/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		23/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070003388

Fecha: 24/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece que: *“El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los*

[Firma]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".

6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA fue creado por la Ordenanza No.13 del 28 de agosto de 1964, como un establecimiento público de carácter departamental descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
8. Que la Ordenanza 13 del 28 de agosto de 1964 ha sido modificada en varias oportunidades, siendo la Ordenanza No. 04 del 24 de marzo de 1998 la que, en su artículo primero, define la conformación de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA.
9. Que la Resolución de Junta Directiva No. 0006 de 2014 desarrolla y reglamenta los estatutos del IDEA, precisando las reglas de funcionamiento y las competencias de la Junta Directiva y, en particular, en su artículo octavo establece que la Junta Directiva estará conformada, entre otros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o un Secretario de despacho delegado, quien la presidirá.
10. Que mediante el Decreto No. 2024070004570 del 28 de octubre de 2024, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, en el Doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación.
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar al **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** del Departamento de Antioquia la representación del Gobernador en la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA.

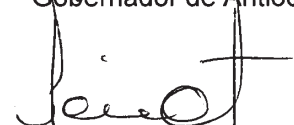
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

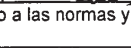
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2024070004570 del 28 de octubre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		22/07/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		23/07/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		23/7/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2026070003389

Fecha: 24/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A LA NOTARÍA ÚNICA DEL
CÍRCULO DE ARGELIA - ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, artículo 5 del Decreto 2163 de 1970, artículo 66 numeral 2 del Decreto 2148 de 1983, artículo 144 del Decreto Ley 960 de 1970; el artículo 2.2.6.1.5.3.9. del Decreto 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la Doctora **MARÍA DEL SOCORRO ESCOBAR OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.380.313**, fue nombrada en propiedad como Notaria Única del Círculo de Argelia –Antioquia, mediante el Decreto No 3224 del 19 de diciembre de 2008, proferido por el Gobernador de Antioquia.
2. Que la señora Notaria Única de Argelia-, Antioquia mediante oficio con fecha del 24 de junio de 2026, radicado No. 2026010338504 de la misma fecha, presentó renuncia al cargo que ejerce en propiedad como Notaria Única del Círculo de Argelia, Antioquia.
3. Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 144 del Decreto Ley 960 de 1970, el cargo de notario se pierde por la aceptación de la renuncia.
4. Que el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, establece como “falta absoluta del notario” la renuncia aceptada.
5. Que el artículo 150 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que *“El Notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo”*.
6. Que por ser el Gobernador del Departamento de Antioquia el nominador de los notarios de segunda y tercera categoría, le corresponde aceptar la renuncia de la Notaria Única del Círculo de Argelia -Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE ARGELIA – ANTIOQUIA"

DECRETA

Artículo 1. Aceptación de Renuncia. Aceptar a partir de la fecha de expedición de este Decreto la renuncia presentada por la Doctora **MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No **43.380.313**, al cargo de Notaria Única en Propiedad del Círculo Notarial de Argelia, Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

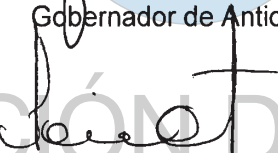
Artículo 2. Separación de Funciones. La Doctora **MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR OSORIO**, no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarla.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo en los términos de ley a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Doctora **MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR OSORIO**.

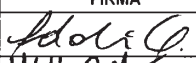
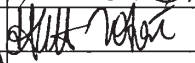
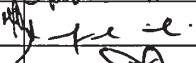
Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Secretario de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó/revisó:	Idalia González Giraldo – Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Institucionales, Secretaría de Gobierno		06-07-2024
Revisó	Laura María Tobón Mejía Directora Asuntos Institucionales – Secretaría de Gobierno		08-07-2024
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela Directora Asesoría Legal y de Control		22/07/2024
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		23/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070003390

Fecha: 27/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE
COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE
TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.
5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.
6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*
7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
9. Que la docente **CAROLINA ANDREA LENIS VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43261227**, BIÓLOGA - DOCTOR EN PARASITOLOGÍA HUMANA Y ANIMAL, vinculada en propiedad con grado de escalafón 3AD y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON sede LICEO PEDRO PABLO CASTRILLON - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTO DOMINGO, plaza N° 4475; la docente LENIS VELEZ, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la I. E. R. EL JUNCO sede I. E. R. EL JUNCO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 638, plaza vacante reubicada mediante Decreto N° 2026070002404 del 03/07/2026.

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que finalmente, la docente **BIBIANA YANETH VALENCIA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1047965949**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - MAGISTER EN EDUCACIÓN, cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaría de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **CAROLINA ANDREA LENIS VELEZ**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Encargar como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, a la señora **CAROLINA ANDREA LENIS VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43261227**, BIÓLOGA - DOCTOR EN PARASITOLOGÍA HUMANA Y ANIMAL, vinculada en propiedad con grado de escalafón 3AD y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. R. EL JUNCO sede I. E. R. EL JUNCO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 638, plaza vacante reubicada mediante Decreto N° 2026070002404 del 03/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, a la docente **BIBIANA YANETH VALENCIA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1047965949**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - MAGISTER EN EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON sede LICEO PEDRO PABLO CASTRILLON - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTO DOMINGO, plaza N° 4475, mientras dure el encargo de la señora **CAROLINA ANDREA LENIS VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43261227**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar el presente acto administrativo a **CAROLINA ANDREA LENIS VELEZ** y **BIBIANA YANETH VALENCIA CIFUENTES**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: A partir de la notificación, la docente **BIBIANA YANETH VALENCIA CIFUENTES**, que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 5°: Conminar a **CAROLINA ANDREA LENIS VELEZ** y **BIBIANA YANETH VALENCIA CIFUENTES** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: Registrar La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Veléz Giraldo - Profesional Contratista		17-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		21-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		27-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		27-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003391

Fecha: 27/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



Artículo 1. Objeto. Nombrar al señor **JUAN EDGAR MARIN RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.118.772**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **7272**, ID Planta **6326**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Informar. El presente acto administrativo será informado a la Dirección de Compensación Y Sistema Pensional - Subsecretaría De Talento Humano, De La Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Carolina Quiceno – Profesional Universitario	Ana Carolina Quiceno	22/07/2026
Revisó	José Mauricio Bedoya, Profesional Especializado	JMB	22/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Alejandra Escudero	21/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070003392

Fecha: 27/07/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “Por renuncia regularmente aceptada”.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026010427247 del 23 de julio de 2026, el doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.593.140**, presenta renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción, denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **0403**, ID Planta **4796**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** asignado a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, **a partir del 30 de julio de 2026**.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.593.140**, al empleo de libre nombramiento y remoción, denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **0403**, ID Planta **4796**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** asignado a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, **a partir del 30 de julio de 2026**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** para los fines pertinentes

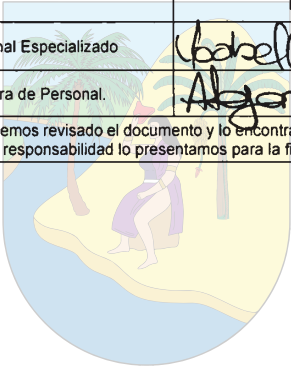
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		24/07/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		27/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070003393

Fecha: 27/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2026020025570 de 07 de julio de 2026, solicitó a la Secretaría de Hacienda la adición presupuestal de los recursos aportados por el Distrito Especial de Ciencia y Tecnología de Medellín.
3. Que la Directora de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar, mediante oficio con radicado 2026020025310 del 03 de julio de 2026.
4. Que la Directora de Presupuesto de la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 2026020025688 del 07 de julio de 2026.
5. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2026020025869 del 08 de julio de 2026.
6. Que el objetivo de este Decreto es adicionar los recursos aportados por el Distrito Especial de Ciencia y Tecnología de Medellín al Convenio Interadministrativo No. 2015-AS-20-0006, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las nuevas obligaciones adquiridas y, en consecuencia, asegurar la continuidad y culminación efectiva del proyecto.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Adición ingreso. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-4791	172H	I-1-2-08-06-002	C	999999	50.000.000.000	Transferencias de capital condicionadas a

456

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
						la adquisición de un activo.
				Total	\$50.000.000.000	

Artículo 2. Adición gasto. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

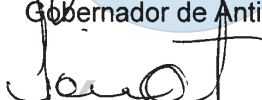
Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-4791	111B	2-3	C24011	170163	50.000.000.000	Construcción del túnel del TOYO, sus vías de acceso y terminación del tramo del INVÍAS en el departamento de Antioquia.
				Total	\$50.000.000.000	

Artículo 3. Informe a la Asamblea Departamental. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 51 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2000.

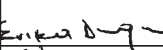
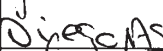
Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		09-07-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		09-07-2026
Revisó	Diego Humberto Aguilar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		9-7-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		9-7-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		9-7-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		22/7/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070003394
Fecha: 27/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante oficio con radicado No. 2026020027477 del 22 de julio de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$240.000.000 entre rubros de funcionamiento.
3. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000594 de 22 de julio de 2026.
4. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, con el fin de realizar la intervención especializada de un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, destinado a promover la libertad religiosa, mediante la ejecución de las actividades técnicas, administrativas y operativas requeridas para el desarrollo de la primera etapa del proyecto.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracrédite el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

Handwritten signature

5683

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	173H	2-1-2-02-01-003	C	999999	240.000.000	Otros bienes transportables (except productos met).
				Total	\$ 240.000.000	

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	173H	2-1-2-02-02-005	C	999999	240.000.000	Servicios de la construcción
				Total	\$240.000.000	

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

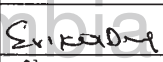
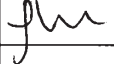
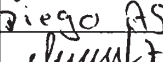
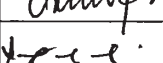
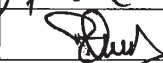
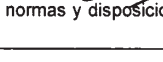
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		23-07-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		23-07-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		23-07-2026
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		23-07-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		23/7/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		23/7/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003395

Fecha: 27/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que el Departamento Administrativo de Planeación, mediante el oficio con radicado No. 2026020025884 del 08 de julio de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$123.200.000 dentro del agregado de inversión.
3. Que el Departamento Administrativo de Planeación, mediante el oficio con radicado No. 2026020025884 del 08 de julio de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020026008 del 09 de julio de 2026.
5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000591 de julio 10 de 2026.
6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en el Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de garantizar la continuidad del apoyo logístico, técnico y administrativo que se brinda al CTPA y a su articulación con las instancias municipales, provinciales y regionales; asegurando así el avance ininterrumpido de la planeación participativa, la asociatividad y la descentralización en el departamento.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

Ucy

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	176H	2-3	C45992	22-0382	123.200.000	Fortalecimiento de la asociatividad territorial en el Departamento de Antioquia.
				Total	\$123.200.000	

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	176H	2-3	C45994	22-0404	123.200.000	Formulación de planes y estudios para el ordenamiento territorial a nivel municipal, supramunicipal y departamental de Antioquia.
				Total	\$123.200.000	

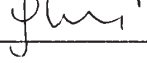
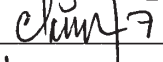
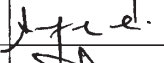
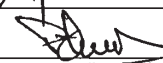
Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		10-07-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		10-07-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		10-7-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		10-7-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		22/07/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		23/07/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070003396
Fecha: 27/07/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

2. Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **YULY CATALINA SERNA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.044.502.301**, titular del cargo de **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **0480**, Nivel **Directivo**, asignada al grupo de trabajo de la **DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, Código **050**, Grado **04**, del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA**, debido a que la titular del cargo, doctora **CATALINA GÓMEZ TORO**, Gerente General, le fue otorgado mediante Resolución 20260538 del 24 de julio de 2026, la reanudación del disfrute de catorce (14) días hábiles de vacaciones a partir del 27 de julio de 2026 y el 14 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive o hasta tanto se reintegre a su empleo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **YULY CATALINA SERNA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.044.502.301**, titular del cargo de **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **0480**, Nivel **Directivo**, asignada

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

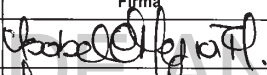
al grupo de trabajo de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO – SUBSECRETARÍA FINANCIERA de la SECRETARÍA DE HACIENDA, en la plaza de empleo GERENTE GENERAL, Código 050, Grado 04, del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-, debido a que la titular del cargo, doctora CATALINA GÓMEZ TORO, Gerente General, le fue otorgado mediante Resolución 20260538 del 24 de julio de 2026, la reanudación del disfrute de catorce (14) días hábiles de vacaciones a partir del 27 de julio de 2026 y el 14 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive o hasta tanto se reintegre a su empleo.

Artículo 2. Informar. Informar del presente acto administrativo a la Oficina de Personal o quien haga sus veces en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. Comunicar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		27/07/2026
Revisó y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		27/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003397
Fecha: 28/07/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
- 2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar a la señora **PAULA PIZANO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.184.528**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **6345**, ID Planta **4515**, asignado al grupo de trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de Requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Informar. Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado 	Revisó y Aprobó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070003398
Fecha: 28/07/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

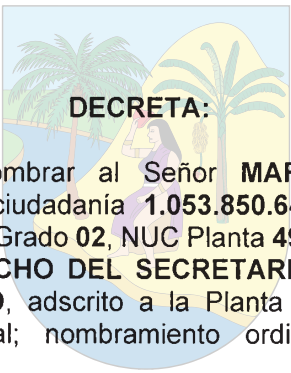
“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Objeto. Nombrar al Señor **MARTÍN JARAMILLO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.053.850.640**, en la plaza de empleo **ASESOR (LNR)**, Código **105**, Grado **02**, NUC Planta **4974**, ID Planta **4496**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DEE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El Señor **MARTÍN JARAMILLO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.053.850.640**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 4º: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario ”

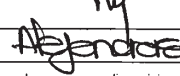
inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.		27/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		27/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070003399
Fecha: 28/07/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN TRASLADO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, define el traslado: “*Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares*”.

Según el artículo 2.2.5.4.3, reglas generales del traslado, se consagra expresamente que: “*El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio...*”

2. Que por necesidad del servicio y con el propósito que se preste de manera eficiente y eficaz el mismo, es necesario realizar un traslado a una vacante definitiva, por lo tanto, se da este traslado entre diferentes grupos de trabajo, asignados a un mismo Organismo como es la Secretaría de Hacienda que conforma la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, al señor **CARLOS ALBERTO ZAPATA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.435.860**, quien desempeña el cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO** (Libre nombramiento y remoción), Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0478**, ID Planta **5468**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, para el cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO** (Libre nombramiento y remoción), Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7267**, ID Planta **5528**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**.

Artículo 2. Comunicación. Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano - de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia de la presente Resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN TRASLADO"

Artículo 3. Notificación. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo y la misma surtirá efectos a partir de la posesión en el nuevo cargo, para el cual fue trasladado el servidor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		27/07/2026
Revisó y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		27/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070003400
Fecha: 28/07/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar a la señora **YULY CATALINA SERNA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.044.502.301**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **0478**, ID Planta **5468**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de Requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo

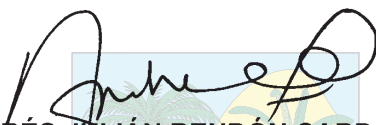
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

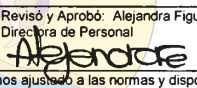
establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Informar. Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado		Revisó y Aprobó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070003401

Fecha: 28/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar al doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.593.140**, en la plaza de empleo denominada **GERENTE**, Código **039**, Grado **04**, adscrito a la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA EICE** -, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de Requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Informar. Informar del presente acto administrativo a la **OFICINA DE PERSONAL** o quien haga sus veces en la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA EICE** -, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ARIZA GUTIERREZ MARIA DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21933148**, docente LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL, área LICENCIADA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, en la I. E. R. GRANJAS INFANTILES - Sede I. E. R. GRANJAS INFANTILES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA- Antioquia, código de plaza Nro. 18701, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **FRANCIA ASPRILLA MORENO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43144457**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

7. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **FRANCIA ASPRILLA MORENO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43144457**, docente LICENCIADA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, en la I. E. R. GRANJAS INFANTILES - Sede I. E. R. GRANJAS INFANTILES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA- Antioquia, código de plaza Nro. 18701, en reemplazo del (la) señor (a) **ARIZA GUTIERREZ MARIA DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21933148** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **FRANCIA ASPRILLA MORENO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **FRANCIA ASPRILLA MORENO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur - Auxiliar Administrativo - Contratista		28-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		28-7-76
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		28-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		28-7-76
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003403
Fecha: 28/07/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se traslada a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el decreto 1965 de 2013, el cual reglamenta la ley 1620 de 2013, establece las herramientas, protocolos y lineamientos generales para promover y fortalecer el ambiente escolar en las Instituciones Educativas oficiales del Departamento.
4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*
5. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar

"Por la cual se traslada a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

6. Que, por lo descrito anteriormente, las directivas de la Secretaria de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional, tomaron la decisión de trasladar a la docente **OSPINA ARBELAES NATALIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 41.963.869**, LICENCIADA EN BIOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2 A, regido por el estatuto 1278 de 2002, como docente de aula en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ** sede **E U MERCEDES SANIN CANO**, del municipio de **EL SANTUARIO**, plaza **N°15354**, la docente **OSPINA ARBELAES NATALIA** viene laborando como docente de aula en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. SAN PABLO** sede **C. E. R. MANZANARES**, en el municipio de **TAMESIS**, plaza **N° 15354**.
7. En **Acta del 30 de enero de 2026**, se consigna el resultado del proceso de reorganización de la planta docente de la **I. E. PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ** con las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaria de Educación de Antioquia y la rectora de la I. E. antes mencionada, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.
8. En el municipio de El Santuario se identificó que en la **I. E. PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ**, sede **E U MERCEDES SANIN CANO**, falta una (1) plaza docente, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante.
9. Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el municipio de Támesis, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la **I. E. R. SAN PABLO**, sede **C. E. R. MANZANARES**, la cual deberá ser trasladada para el municipio de El Santuario.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **OSPINA ARBELAES NATALIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 41.963.869**, LICENCIADA EN BIOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2 A, regido por el estatuto 1278 de 2002, como docente de aula en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ** sede **E U MERCEDES SANIN CANO**, del municipio de **EL SANTUARIO**, plaza **N°15354**; Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Trasladar del municipio de Támesis, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
TAMESIS	I. E. R. SAN PABLO	C. E. R. MANZANARES	BASICA PRIMARIA-TODAS

ARTÍCULO 3°: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de El Santuario:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL SANTUARIO	I. E. PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ	E U MERCEDES SANIN CANO	BASICA PRIMARIA-TODAS

"Por la cual se traslada a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo a la docente, **OSPINA ARBELAES NATALIA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°: Comunicar a la docente **OSPINA ARBELAES NATALIA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

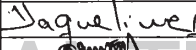
ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yaqueline Berrio López - Profesional Universitaria		21/07/2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		21-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		21-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2026070003404

Fecha: 28/07/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se traslada a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el decreto 1965 de 2013, el cual reglamenta la ley 1620 de 2013, establece las herramientas, protocolos y lineamientos generales para promover y fortalecer el ambiente escolar en las Instituciones Educativas oficiales del Departamento.
4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad

"Por la cual se traslada a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

5. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
6. Que, por lo descrito anteriormente, las directivas de la Secretaria de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional, tomaron la decisión de trasladar al docente **GUEVARA LÓPEZ JOSE ROLANDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **91.072.966**, INGENIERIA INDUSTRIAL – MAGISTER EN EDUCACION, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3 AM, regido por el estatuto 1278 de 2002, como docente de aula en el nivel de Básica Secundaria y Media en el área de Matemáticas, para la **I. E. ANTONIO NARIÑO** sede **COLEGIO ANTONIO NARIÑO – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N°**3454**, el docente viene laborando como docente de aula en el nivel de Básica Secundaria y Media, en el área de Matemáticas, en la **I. E. R. SAN JOSE DEL NUS** sede **COLEGIO SAN JOSE DEL NUS – SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de SAN ROQUE, plaza N°**5024**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **GUEVARA LÓPEZ JOSE ROLANDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **91.072.966**, INGENIERIA INDUSTRIAL – MAGISTER EN EDUCACION, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3 AM, regido por el estatuto 1278 de 2002, como docente de aula en el nivel de Básica Secundaria y Media en el área de Matemáticas, para la **I. E. ANTONIO NARIÑO** sede **COLEGIO ANTONIO NARIÑO – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N°**3454**; Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente, **GUEVARA LÓPEZ JOSE ROLANDO**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Comunicar a la docente **GUEVARA LÓPEZ JOSE ROLANDO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta

"Por la cual se traslada a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

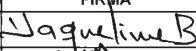
tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4º: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yaqueline Berrio López - Profesional Universitaria		21/07/26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		21-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		21-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		23-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*